



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que la apoderada judicial de la entidad demanda solicita aplazamiento de la audiencia programada por haberse presentado fallas tecnológicas. Sírvase proveer.

Buenaventura (V), 8 de septiembre de 2022.

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Referencia: Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Miryam Caicedo Solis
Demandado: Distrito de Buenaventura
Radicación: 76109310500320200002200

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 605

Buenaventura (V), ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

La audiencia que estaba programada para el pasado dieciséis (16) de junio a las 9:30 a.m., que es la prevista en el artículo 80 del C.P.T. y S.S., no se pudo llevar a cabo por cuanto la apoderada judicial de la entidad demandada solicito aplazamiento por que presentó fallas tecnológicas; por lo tanto, es necesario señalar nueva fecha y hora para tal efecto, pues el juez no puede ser ajeno a la situación que gira en torno a las audiencias virtuales, cuando acontece respecto de alguna de las partes la circunstancia de falta de conectividad y/o de recursos tecnológicos, ya sea por desconexión o fallas en el servidor etc.¹.

Es por lo anterior que **SE RESUELVE:**

PRIMERO: SEÑALAR el VEINTISÉIS (26) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.), para celebrar

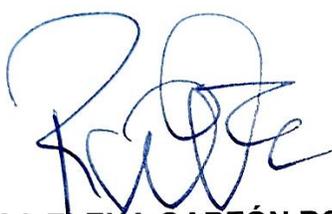
¹ Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, Sentencia STC-72842020 (25000221300020200020901 - M. P. Octavio Augusto Tejeiro Duque), en cuya parte pertinente señaló “(...) Si dichas circunstancias ocurren y se alegan antes de la vista pública darán lugar a la reprogramación de la sesión y si a pesar de ocurrir dichas situaciones la audiencia se practica o son concomitantes a esta podrá alegarse la nulidad consagrada en el numeral 3° del artículo 132 del Código General del Proceso, con el fin de que se repita. (...) El juez no puede ser ajeno a la situación que gira en torno a las audiencias virtuales, ya que es a él, como director del proceso, a quien le compete adoptar las medidas a su alcance para que la vista pública pueda verificarse (...)”.

la audiencia que consagra el Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO: INFORMAR a los apoderados de las partes que deben disponer de los medios tecnológicos necesarios para la participación de los sujetos procesales y demás terceros convocados, en la fecha y hora establecida para el desarrollo de la audiencia respectiva; lo cual se hará por medio de la plataforma designada por el Consejo Superior de la Judicatura y cuyo enlace será previamente remitido por el despacho a cada uno de los participantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

JUZGADO 3 LABORAL

DEL CIRCUITO

SECRETARIA

En Estado No.075 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Sep 09/2022


CLAUDIA JIMENA HURTADO
Secretaria

Firmado Por:

Rosa Elena Garzon Bocanegra

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2370e386ac5d383d919bc3a1be61630a7130f9d894222d7c024e42b8f9570ef**

Documento generado en 08/09/2022 05:55:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>